

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA ESCUELA NACIONAL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1o.- El Reglamento que normará el funcionamiento del Consejo Técnico de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades y las condiciones que de él emanen, se expiden en cumplimiento de lo establecido por el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades y demás ordenamientos de la Legislación Universitaria. El Consejo Técnico es la autoridad, cuyas funciones son: legislar, planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas del Colegio de Ciencias y Humanidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, y las demás que la propia legislación universitaria le confiera.

Artículo 2o.- El Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, se integrará por:

- a) El Director General del Colegio, quien lo convocará y presidirá;
- b) Los directores de los planteles;
- c) Dos representantes propietarios de los profesores de cada una de las áreas académicas del Colegio, y un representante propietario de los profesores de cada uno de los departamentos académicos del Colegio, así como los respectivos suplentes de cada uno de ellos.
- d) Un representante propietario y un suplente de los profesores de cada uno de los planteles del Colegio; y
- e) Un representante propietario y un suplente de los alumnos de cada uno de los planteles del Colegio.

El Secretario General del Colegio fungirá como el Secretario del Consejo Técnico;

Artículo 3o.- Será Presidente del Consejo Técnico el Director General del Colegio y, en ausencia de éste, asumirá la presidencia el consejero profesor con mayor antigüedad académica que esté presente en la sesión; en caso de igualdad de antigüedad, presidirá el consejero profesor que elija el pleno.

Artículo 4o.- El Secretario del Consejo Técnico tendrá derecho a voz, pero no a voto. En caso de ausencia quedará en su lugar la persona que designe el Director General del Colegio, previa aprobación del pleno.

Artículo 5o.- Cuando el Director de algún plantel, no pudiera asistir a una sesión, podrá designar por escrito a una persona que lo represente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6o.- Cuando debido a una causa justificada, un Consejero Técnico no pueda asistir durante tres meses o más, a las sesiones del pleno del Consejo o de las Comisiones de las que

forma parte, tendrá la obligación de avisarlo previamente al Secretario del Consejo para justificar su falta.

Artículo 7o.- Cuando en forma permanente un consejero propietario deje de asistir a las sesiones del Consejo por haber quedado inhabilitado en términos del Estatuto General de la UNAM o de este Reglamento, o por renuncia, incapacidad física o fallecimiento; el suplente adquirirá, la calidad de propietario, previa declaración del caso hecha por el pleno del Consejo Técnico. El nuevo consejero propietario permanecerá en su cargo hasta la conclusión del periodo para el que hubiera sido electo.

Artículo 8o.- Habrá elecciones extraordinarias sólo cuando, por fallecimiento, renuncia, enfermedad o inhabilitación permanente del consejero propietario, no haya suplente. En este caso el Director General del Colegio emitirá la Convocatoria para la elección extraordinaria en los términos establecidos por el Reglamento para la Elección de los Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos de la UNAM. Los consejeros electos durarán en el cargo hasta la conclusión del periodo correspondiente a quienes hayan sustituido.

Artículo 9o.- El Consejo Técnico funcionará en pleno o en Comisiones Permanentes o Especiales designadas dentro de su seno para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, las Comisiones del Consejo Técnico podrán ser apoyadas por la Comisión Técnica asesora de la Secretaría General. Las propuestas de las Comisiones del Consejo se harán llegar oportunamente al pleno a través del Secretario del mismo.

Artículo 11.- Son órganos auxiliares del Consejo Técnico los Consejos Académicos de las Áreas y Departamentos, los Consejos Internos, la Junta de Directores del Colegio de Ciencias y Humanidades, las Comisiones Dictaminadoras y, en su caso, los Jurados Calificadores.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 12.- Dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que el Consejo Técnico haya calificado un proceso electoral para la renovación total de los consejeros representantes de profesores y alumnos, el Presidente del Consejo convocará a los consejeros electos a la sesión solemne de instalación, en la cual se tomará la protesta y el pleno designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes. Dicha sesión se iniciará con la lista de consejeros, y en caso de haber el quórum correspondiente, el Presidente procederá, ante la concurrencia puesta de pie, a tomar la protesta de los miembros del Consejo en los términos siguientes:

¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN A NUESTRA UNIVERSIDAD Y A NUESTRO COLEGIO, Y PONER SU MAYOR DEDICACIÓN Y EMPEÑO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE NUESTRA INSTITUCIÓN, ATENDIENDO CON ESMERO Y DILIGENCIA LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES?

TODOS LOS CONSEJEROS DEBERÁN RESPONDER AFIRMATIVAMENTE Y HECHO ESTO, EL PRESIDENTE DIRÁ: SI ES ASÍ, QUE NUESTRA COMUNIDAD SE LOS RECONOZCA, SI NO ES ASÍ, QUE SE LOS DEMANDE.

Artículo 13.- En los mismos términos rendirán la protesta los consejeros electos que no hubiesen concurrido a la sesión de instalación del Consejo y los que posteriormente asuman el cargo.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14.- Los Consejeros Técnicos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Integrar el pleno del Consejo con voz y voto, asistir a sus sesiones y cumplir con las tareas que éste les encomiende.
- b) Integrar las Comisiones Permanentes o Especiales, asistir a sus sesiones y cumplir con las tareas que les encomiende.
- c) Solicitar la autorización previa del Consejo para dejar de asistir a más de tres sesiones consecutivas, expresando los motivos de su inasistencia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Los consejeros representantes establecerán mecanismos de comunicación constante con la comunidad, a fin de conocer propuestas y problemas académicos reales, que por su importancia ameriten ser llevados al pleno.

CAPÍTULO IV

DEL QUÓRUM Y CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo Técnico serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán aquellas que se celebren cuando menos cada sesenta días, y extraordinarias las que se citen cada vez que el Presidente del Consejo lo considere urgente; o que un grupo de consejeros que represente cuando menos un tercio de los votos del Consejo lo solicite en el mismo sentido, por escrito, en que se señale el objeto de la convocatoria, que deberá ser propio de la competencia del Consejo, en cuyo caso el Presidente estará obligado a expedir la convocatoria.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo Técnico deberán celebrarse el día y hora señalados para tal efecto y en el lugar indicado, todo lo cual se consignará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 17.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Técnico, se harán en circulares que se entregarán en los lugares señalados por los consejeros para oír y recibir notificaciones. Las citaciones se harán con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba verificarse la sesión, e incluirán anexa la documentación correspondiente debidamente ordenada. En el supuesto de que se hagan fuera del término señalado y el consejero no asistiera a la sesión, no se contará como falta. Asimismo se procurará recabar la firma de los consejeros para acreditar que fueron citados en tiempo y forma.

Artículo 18.- Para que las sesiones del Consejo Técnico sean válidas en primera convocatoria, será indispensable que estén reunidos por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Si en el día y hora que deba sesionar no se integra el quórum legal, se podrá hacerlo válidamente con los que concurran media hora después de la señalada en la primera convocatoria; este lapso surtirá efecto legal de segunda convocatoria, salvo que algún asunto a tratar requiera quórum de mayoría calificada.

Artículo 19.- En un mismo citatorio se podrá convocar por primera y segunda vez para una sesión del Consejo Técnico, siempre y cuando medien por lo menos treinta minutos entre la hora señalada para que tenga lugar la primera reunión y la que se señale para la segunda convocatoria.

Artículo 20.- Toda iniciativa que se refiera a la modificación de algún Reglamento u Ordenamiento deberá ser presentada a la consideración de los consejeros, por lo menos con diez días hábiles de antelación a la sesión en la que dicho asunto deba de ser tratado.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 21.- Las sesiones plenarias del Consejo serán públicas, sin más limitación que el cupo del local en que se celebren. El Consejo podrá acordar que sus sesiones sean privadas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite o cuando no se guarde el orden debido por el público, en cuyo caso el presidente podrá suspender la sesión.

Artículo 22.- A todas las sesiones del Consejo Técnico podrán asistir los Consejeros Universitarios representantes de profesores y alumnos del Colegio de Ciencias y Humanidades, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23.- Se levantarán actas de todas y cada una de las sesiones del Consejo y de sus comisiones. Las primeras deberán ser presentadas al pleno del Consejo en la reunión ordinaria inmediata siguiente, para su revisión, y en su caso, aprobación; las segundas serán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión respectiva y sus propuestas serán sometidas al pleno del Consejo para su resolución.

Artículo 24.- Las sesiones tendrán una duración de tres horas; vencido este término el Presidente certificará la hora y preguntará al Consejo respecto a la procedencia de continuar por una hora más. Si así se hiciere, una vez vencido este plazo, el pleno decidirá si se constituye en sesión permanente.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias del Consejo se desahogarán en el orden siguiente:

- a) Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum.
- b) Lectura o dispensa de ella y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria o extraordinaria anterior.
- c) Asuntos señalados en el orden del día.

d) Lectura de documentos dirigidos por la comunidad al Consejo Técnico.

e) Asuntos generales.

Artículo 26.- En el apartado de asuntos generales, se podrán debatir las iniciativas que no aparezcan en el orden del día y sean presentadas por los Consejeros Técnicos y los Consejeros Universitarios del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 27.- Toda iniciativa se presentará por escrito, firmada por su autor, y deberá contener propuestas y/o conclusiones concretas. Después de darle lectura, el Consejo determinará si es de su competencia. Si así fuere, decidirá si se turna a alguna de las Comisiones Permanentes, si se designa para su estudio alguna Comisión Especial o si se resuelve en la misma sesión que se presente.

Artículo 28.- Los oradores al tomar la palabra, deberán hacerlo de manera breve, respetuosa, ordenada, dentro del espíritu universitario y sólo podrán ser interrumpidos por conducto del Presidente, cuando se trate de una moción aclaratoria, de orden o de procedimiento. El pleno definirá el tiempo de las intervenciones:

a) Habrá lugar a moción aclaratoria, cuando un consejero trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento, de disipar alguna duda, clarificar una iniciativa o propuesta hecha por otro consejero, explicar, especificar o puntualizar la misma.

b) Habrá lugar a moción de orden, cuando se exceda el tiempo acordado de intervención, no se guarde la compostura, prudencia y el respeto que cada uno de los consejeros se deben entre sí, al propio Consejo Técnico y a cualquier autoridad universitaria.

Cuando alguno de los oradores vierta injurias o cometa faltas de respeto contra cualquier persona, corporación u organismo universitario, se podrá solicitar la moción de orden y, en caso de reincidencia del orador mencionado, se le negará el uso de la palabra en esa sesión, si es consejero. Si fuere un orador ajeno al Consejo, el Presidente le solicitará que abandone la sesión.

c) Hará lugar a moción de procedimiento, cuando el orador se aleje del tema que se esté tratando, haga propuestas redundantes o insista en discutir asuntos ya resueltos, o cuando un consejero tenga propuestas que sirvan para facilitar o agilizar la discusión.

Artículo 29.- Los Consejeros Técnicos pueden ceder el uso de la palabra a cualquier miembro de la comunidad, siempre que se ajuste al asunto discutido, por el tiempo que le corresponda para su intervención, previa aprobación del pleno, y dentro de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 30.- Si el asunto a discutirse en una sesión del Consejo o de las Comisiones se refiere a la situación académica de algún Consejero Técnico, éste no podrá intervenir en ella y deberá retirarse de la sesión, mientras se discute y resuelve el caso.

Artículo 31.- Las resoluciones del Consejo Técnico serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 del Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.

CAPÍTULO VI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 32.- Las votaciones del pleno del Consejo Técnico podrán ser económicas, nominales o secretas, según el caso, pero en cualquiera de los supuestos, sólo podrán votar los Consejeros Técnicos que estén presentes en la sesión; sin que puedan computarse bajo ninguna circunstancia, votos escritos de quienes estén ausentes en el momento de votar. Tampoco podrá votarse a través de un apoderado.

Artículo 33.- Las votaciones nominales o secretas se realizarán, cuando así lo solicite algún integrante del pleno y dicha solicitud sea aprobada por un tercio de los Consejeros Técnicos.

Artículo 34.- Son votaciones económicas aquéllas en que los consejeros simplemente levanten la mano para aprobar, no aprobar o abstenerse.

Artículo 35.- En las votaciones nominales el Secretario del Consejo Técnico pasará lista en orden alfabético a cada uno de los miembros, y solicitará a cada uno que indique el sentido de su voto, para anotarlo. El último en votar será el Presidente. Al término de la votación éste hará constar el resultado y el Secretario anotará los votos a favor, en contra y las abstenciones.

Artículo 36.- Las votaciones secretas se llevarán a cabo a través de cédulas, que se entregarán a los consejeros al iniciar la votación, quienes deberán depositarlas, en orden alfabético, en una urna transparente.

Artículo 37.- Si existiera empate en cualquier tipo de votaciones, se hará un receso, a efecto de buscar el número de votos requeridos para lograr el acuerdo. Transcurrido éste, el Presidente preguntará si se logró y en caso contrario se votará nuevamente. De persistir el empate, el asunto se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 38.- Se requerirá mayoría calificada de por lo menos dos tercios de los votos del Consejo, cuando en una sesión deban tomarse decisiones respecto a:

- a) El plan y los programas de estudio;
- b) La creación o supresión de opciones técnicas;
- c) El reglamento del Colegio, el reglamento interno del propio Consejo, los reglamentos de los consejos internos y consejos académicos y, el reglamento de funcionamiento de las áreas y departamentos académicos;
- d) La elaboración o modificación de los reglamentos, instructivos, criterios de aplicación o protocolos, de carácter específico para el Colegio; y
- e) Los asuntos que específicamente la Legislación Universitaria determine con tal requisito.

Artículo 39.- Cuando exista la presunción de que algún acuerdo o resolución del Consejo Técnico pudiere contravenir la Legislación Universitaria o afectar seriamente al bachillerato del Colegio, se remitirá, para su aclaración, a la Comisión de Legislación y Elecciones, y en consulta al Abogado General de la UNAM. Recibida la aclaración y la respuesta del Abogado General, el pleno del Consejo Técnico procederá, en su caso, a la aprobación o no aprobación de la propuesta por votación de mayoría calificada.

Artículo 40.- Los asuntos ya resueltos por el pleno del Consejo no podrán volver a discutirse, salvo que la Comisión de Legislación y Elecciones dictamine que lo amerite la gravedad de la resolución dada y siempre que estén de acuerdo la mitad más uno de los consejeros presentes.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 41.- Serán Comisiones Permanentes del Consejo Técnico

- I. La de Asuntos del Personal Académico.
- II. La de Asuntos Estudiantiles.
- III. La de Legislación y Elecciones.
- IV. La de Planeación.
- V. La de Evaluación.
- VI. La de Planes y Programas de Estudio.
- VII. La de Honor y Mérito Universitario.
- VIII. Las demás que el pleno del Consejo Técnico instale con ese carácter.

Artículo 42.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes serán designados por el Consejo Técnico, exclusivamente de entre los Consejeros Técnicos, en la sesión de instalación del Consejo. Los Consejeros Universitarios profesores y alumnos del Colegio, podrán ser invitados de las Comisiones Permanentes.

Artículo 43.- En el caso de renuncia o inhabilitación de uno de los integrantes de alguna Comisión, en los términos del Estatuto General de la UNAM o de este Reglamento; deberá designarse a quien lo sustituya en la sesión inmediata posterior del Consejo. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, las candidaturas para integrar comisiones deberán ser aceptadas previamente por el consejero propuesto.

Artículo 44.- Serán Comisiones Especiales las que el propio Consejo Técnico establezca para estudiar y dictaminar otros asuntos específicos de su competencia, cuando la naturaleza de estos lo justifique. Las Comisiones Especiales serán transitorias y tendrán la duración que el caso concreto amerite, hasta que el pleno apruebe lo conducente, y su composición se hará en función de los requerimientos del asunto de que se encarguen.

Artículo 45.- Los integrantes de las comisiones especiales serán designados por el Consejo Técnico exclusivamente de entre los consejeros técnicos. Los propuestos deberán aceptar previamente su designación.

Artículo 46.- Tanto las comisiones especiales como las permanentes se reunirán para trabajar por lo menos cada quince días, o antes, si la naturaleza del asunto a discutir así lo amerita. Deberán fijarse día, hora y lugar en la sesión inmediata anterior, excepto que no haya asuntos que desahogar.

Artículo 47.- Las sesiones de las comisiones se considerarán legalmente instaladas con la concurrencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y podrán tomar decisiones válidas por mayoría simple.

Artículo 48.- Si el día de la sesión a la que sean citados por el Secretario de la Comisión, no asisten miembros suficientes para integrar el quórum, se esperarán treinta minutos; transcurrido dicho plazo, la sesión se instalará válidamente con el número de miembros presentes, tomándose éste como segundo citatorio.

Artículo 49.- Si por segunda ocasión no concurriere alguno de los miembros de la Comisión, el Secretario del Consejo levantará el acta respectiva y lo comunicará al Presidente, para que en la próxima sesión plenaria del Consejo se tomen las medidas del caso e inclusive se reintegre la Comisión con nuevos consejeros, conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este Reglamento.

Artículo 50.- Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, y se tendrá cuidado de que participen en ellas por lo menos un estudiante y no más de un Director, y se procurará, en la medida de lo posible, que sean plurales y representativas.

Artículo 51.- En la integración de comisiones especiales que se refieran a asuntos estudiantiles, se cuidará que por lo menos participen tres alumnos.

Artículo 52.- Cada Comisión tendrá un Presidente y un Vocal, y fungirá como Secretario de la misma el Secretario del Consejo Técnico, quien se auxiliará con la Comisión Técnica de la Secretaría General del Colegio de Ciencias y Humanidades. El Presidente será elegido de entre los miembros académicos de la Comisión; y el Vocal de entre todos los miembros, y permanecerán en su encargo un año prorrogable por otro más a juicio de la propia Comisión.

Artículo 53.- De cada reunión se levantará el acta respectiva, que será firmada por los asistentes. El Secretario del Consejo conservará una copia de la misma.

Artículo 54.- Cada Comisión informará al Consejo Técnico sobre los asuntos que le ha encargado, por sí misma o a solicitud de dicho órgano. El Director General del Colegio puede requerir asimismo informes de las comisiones, en cualquier tiempo.

Artículo 55.- Las propuestas que emitan las comisiones sobre cada asunto tratado, deberán ser rendidas en un plazo máximo de treinta días, a través del Secretario General, para ser sometidas invariablemente a la consideración del pleno del Consejo, salvo disposición en contrario que emita el propio Consejo Técnico y no se oponga a lo dispuesto por la Legislación Universitaria.

Artículo 56.- Si el asunto lo amerita y el pleno del Consejo lo considera conveniente, las comisiones podrán asesorarse de personas que gocen de reconocido prestigio en el asunto de que se trate.

Artículo 57.- Cualquier miembro del Consejo Técnico puede presentar iniciativas, aportaciones o hacer propuestas por escrito a las comisiones sobre asuntos de la competencia de éstas.

Artículo 58.- Cada Comisión establecerá mecanismos de consulta, audiencia y participación de la comunidad, de acuerdo a la naturaleza del asunto de que se trate, con la aprobación previa del pleno del Consejo Técnico.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 59.- La Comisión de Asuntos del Personal Académico se encargará de conocer, atender y formular propuestas para dictaminar sobre los asuntos siguientes:

- a) Dictámenes u opiniones emitidos por las comisiones dictaminadoras y jurados calificadores.
- b) Las opiniones de las comisiones especiales que se integren para atender los asuntos a que se refieren los artículos 104 y 106 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
- c) Dictámenes de los siguientes asuntos relacionados con los derechos y obligaciones del personal académico:
 - Otorgamiento de licencias, becas y comisiones para realizar estudios, investigaciones o para impartir cursos.
 - Aprobación de la designación de profesores interinos, por contrato, visitantes y extraordinarios.
 - Autorizaciones al personal académico para desempeñar labores remuneradas en tiempos adicionales a los correspondientes a cada categoría en los términos del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
 - Solicitudes de exención de requisitos para presentar concurso de oposición a personas de reconocido prestigio académico.
 - Disfrute o diferimiento de año sabático y, en su caso, la gestión de estímulos para la realización del proyecto respectivo.
 - Recontratación anual, en su caso, de los miembros del personal académico que se jubilen o cumplan 70 años de edad.
 - Solicitudes de cambios de adscripción.
 - Los recursos interpuestos contra los dictámenes del Consejo Técnico.
- d) Aprobación de las convocatorias para concursos de oposición abiertos, y de las pruebas a las que deberán someterse los aspirantes, en los términos del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
- e) Las propuestas que se deban presentar al pleno del Consejo, de los candidatos para ser integrantes de las comisiones dictaminadoras que corresponda designar al Consejo Técnico.
- f) Las propuestas que se deban presentar al pleno del Consejo, de las personas que deban integrar los jurados calificadores en los concursos de oposición del personal académico del Colegio.

g) Las propuestas de criterios o iniciativas para crear o reformar reglamentos, instructivos y demás ordenamientos de carácter académico aplicables al personal académico del Colegio, para enviarlos a la Comisión de Legislación y Elecciones del Consejo Técnico del Colegio.

h) Los asuntos que por su competencia le envíen el Director General del Colegio y el Consejo Técnico del Colegio.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 60.- La Comisión de Asuntos Estudiantiles se encargará de conocer, atender y formular propuestas para dictaminar sobre los siguientes asuntos:

a) Dictámenes de los siguientes asuntos relacionados con los alumnos:

- Solicitudes de suspensión temporal de estudios.

b) Los criterios, lineamientos ó políticas para la autorización de las solicitudes de suspensión temporal de estudios, de cambio de plantel y de turno.

c) Establecer mecanismos de participación de la comunidad estudiantil, en periodo de elecciones.

d) Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de los servicios de apoyo académico y administrativos.

e) Promover la difusión de los derechos y obligaciones de los estudiantes contemplados en Legislación Universitaria, así como de las instancias o dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento de los mismos.

f) Los asuntos que por su competencia le envíen el Director General del Colegio y el Consejo Técnico.

DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ELECCIONES

Artículo 61.- La Comisión de Legislación y Elecciones se encargará de conocer, atender y formular propuestas para dictaminar sobre los asuntos siguientes:

a) Los proyectos de reglamentos, protocolos, criterios y demás ordenamientos de aplicación en el Colegio de Ciencias y Humanidades, tanto aquellos que sean competencia del Consejo Técnico, como los que posteriormente deban pasar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario.

b) Los proyectos para modificar los reglamentos y los demás ordenamientos vigentes.

c) Los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

d) Los procedimientos para que los profesores interpongan recursos ante el Consejo Técnico.

e) Las convocatorias que deban expedir el Director General del Colegio o los Directores, para la elección de consejeros universitarios, académicos, técnicos e internos, representantes de alumnos, profesores o trabajadores, según el caso.

f) La supervisión de los procesos electorales que sean competencia del Consejo Técnico, y resolver sobre los casos no previstos en las convocatorias, en el ámbito de su competencia.

g) Las propuestas sobre los resultados de las elecciones en el ámbito de su competencia.

h) Los casos en que se impugne el procedimiento o los resultados de los comicios, en el ámbito de su competencia.

i) Los asuntos que por su competencia le envíen el Director General del Colegio y el Consejo Técnico.

En el caso de las funciones señaladas en los incisos a) y b) de este artículo, la Comisión deberá atender las opiniones que emita la Comisión de Asuntos del Personal Académico.

Artículo 62.- La Comisión de Legislación y Elecciones, en el desempeño de funciones electorales, podrá ser auxiliada por Subcomisiones de plantel o dependencia, según sea la naturaleza de los procesos electorales.

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 63.- La planeación constituye un proceso institucional orientado a la mejor realización del trabajo académico en el Colegio, por lo que será de carácter participativo. En el proceso de planeación serán auxiliares del Consejo Técnico, los Consejos Académicos de Área, los Consejos Internos, las Jefaturas de Área y de Departamentos.

La Secretaría de Planeación del Colegio apoyará en sus tareas a la Comisión de Planeación del Consejo Técnico.

Artículo 64.- La Comisión de Planeación se encargará de conocer, atender y formular propuestas para dictaminar sobre los asuntos siguientes:

a) Criterios y requisitos a los que deberán ajustarse los planes y programas académicos, de docencia, investigación y administrativos del Colegio.

b) Los planes de trabajo e informes que presenten la directiva del Colegio, los Consejos Académicos de las Áreas y Departamentos Académicos del Colegio y los Jefes y Coordinadores de Áreas y Departamentos.

c) Las iniciativas que se presenten para mejorar la calidad de los servicios de apoyo académico o administrativos, destinados a los alumnos y profesores.

d) Los procedimientos para la distribución de las labores del personal académico, la coordinación y supervisión de su desarrollo.

- e) Los proyectos de actividades de difusión cultural y deportivas.
- f) El proyecto de calendario escolar específico para el Colegio, tomando en cuenta el calendario escolar general aprobado por el Consejo Universitario.
- g) El establecimiento y creación de nuevas plazas, de acuerdo con las necesidades del Colegio.
- h) Establecer la matrícula escolar de alumnos de primer ingreso cada año.
- i) Los asuntos que por su competencia le envíen el Director General del Colegio y el Consejo Técnico.

En el caso de las funciones señaladas en los incisos c), e) y f) de este Artículo, la Comisión deberá atender las opiniones que emita la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 65.- Para coadyuvar en las actividades de la Comisión de Planeación, el Consejo Técnico celebrará, por lo menos una vez al año, una reunión de evaluación y planeación en la que se analicen la evolución de los programas y las metas académicas del Colegio; se formulen los lineamientos para los planes de trabajo anuales y se establezcan, en su caso, comisiones especiales relacionadas con los diversos aspectos de los planes en cuestión. Se deberá buscar que en esas reuniones asistan como invitados los presidentes de los Consejos Académicos por Áreas y Departamentos Académicos del Colegio.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 66.- La Comisión de Evaluación se encargará de conocer, atender y formular propuestas para dictaminar sobre los siguientes asuntos:

- a) Las pruebas, criterios de evaluación y los procedimientos para la selección, adscripción y promoción del personal académico del Colegio.
- b) Los criterios para la evaluación, desarrollo y resultado de las labores del personal académico.
- c) Los criterios específicos de evaluación para el otorgamiento de estímulos al personal académico.
- d) Los dictámenes que emitan los Consejos Académicos por Áreas o Departamentos Académicos del Colegio.
- e) Los criterios para aprobación de proyectos anuales de trabajo del personal académico.
- f) Los criterios y el instrumento que utilizarán los alumnos para la evaluación de sus profesores.
- g) Los asuntos que por su competencia le envíen el Director General del Colegio y el Consejo Técnico.

En el caso de la función señalada en el inciso f) de este Artículo, la Comisión deberá atender la opinión que emita la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

DE LA COMISIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 67.- La Comisión de Planes y Programas de Estudio se encargará de conocer, atender y formular propuestas para dictaminar sobre los siguientes asuntos:

- a) Estudiar, analizar y en su caso someter al pleno del Consejo, para su aprobación, las propuestas de modificación parcial o de reestructuración global del plan y programas de estudio del Colegio que le sean presentados por los profesores, las autoridades, los alumnos y los órganos colegiados, para someterlos por conducto del Director General del Colegio a la consideración y aprobación, si es el caso, del Consejo Universitario.
- b) Determinar las áreas y departamentos o el tipo de estructura curricular que la naturaleza y necesidades académicas del plan de estudios demanden para la organización y ordenamiento de las disciplinas que lo configuran.
- c) Proponer los proyectos de formación y actualización docente.
- d) Promover el seguimiento, la revisión y la evaluación periódicas de planes y programas de estudio.
- e) Los asuntos que por su competencia le envíen el Director General del Colegio y el Consejo Técnico.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y MÉRITO UNIVERSITARIO

Artículo 68.- La Comisión de Honor y Mérito Universitario se encargará de conocer, atender y formular propuestas para dictaminar sobre los siguientes asuntos:

- a) Las propuestas que hagan el Director General del Colegio, los Directores, los miembros del Consejo Universitario o del Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, organismos de profesores y miembros de la comunidad, para que se otorgue a personas de manifiesta y reconocida trayectoria académica que por sus actividades hayan enaltecido a la Universidad y al Colegio de Ciencias y Humanidades, las distinciones que al efecto se tengan establecidas o se establezcan en el futuro en la UNAM y en el Colegio de Ciencias y Humanidades.

Los reconocimientos podrán otorgarse de manera colectiva e individual a profesores, investigadores, técnicos académicos, alumnos o trabajadores del propio Colegio, de la Universidad o de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

- b) Las propuestas de candidatos a profesores e investigadores eméritos, a fin de que el Consejo Técnico las turne en su caso al Consejo Universitario.
- c) Las sanciones correspondientes a las responsabilidades en que incurran en el cumplimiento de sus funciones, los integrantes del Consejo Técnico, Consejos Internos, Consejos Académicos por Áreas y Departamentos y los miembros de las Comisiones Dictaminadoras.

d) Las faltas cometidas por los miembros del personal académico en esa calidad y sobre la aplicación de las correspondientes sanciones, en los términos del artículo 110 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

e) Los asuntos que por su competencia le envíen el Director General del Colegio y el Consejo Técnico.

Artículo 69.- En sus actuaciones, la Comisión de Honor y Mérito Universitario se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y los demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 70.- Todos los procesos electorales deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido por el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos de la UNAM y con las disposiciones que señale este Reglamento.

Artículo 71.- Concluido el plazo para el que fueron elegidos los consejeros técnicos representantes de alumnos y profesores, y a efecto de llevar a cabo la elección de los consejeros técnicos que los sustituirán, el Consejo Técnico, a través de su Presidente, emitirá la convocatoria dentro de los primeros treinta días hábiles a partir del inicio del nuevo ciclo escolar. Dicha convocatoria deberá contener.

- I. El lugar o los lugares en que se publicarán las listas de profesores y alumnos elegibles.
- II. El periodo de registro de fórmulas, que será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se expida la convocatoria.
- III. El local de la dependencia en que la Comisión de Vigilancia de la Elección efectuará los registros de las fórmulas, las horas en que podrán hacerse y los requisitos que deberán cubrirse para dicho registro.
- IV. Los lugares donde se exhibirá el padrón de profesores y alumnos electores, así como el local, las fechas y horas en que podrá solicitar a la Comisión de Vigilancia de la Elección los ajustes al padrón de electores y a las listas de elegibles.
- V. La fecha límite para la realización de actos de propaganda electoral, que será de cuarenta y ocho horas antes del día de la elección. Después de esa fecha no podrá haber propaganda en los sitios en que deba efectuarse a votación o el sufragio, ni en diez metros alrededor de las casillas.
- VI. Los términos y condiciones en que deberá llevarse a cabo la propaganda de las fórmulas contendientes, la cual deberá ser respetuosa y propositiva.
- VII. Las causas de responsabilidad y nulidad en el proceso electoral, conforme a lo establecido en el capítulo V del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.
- VIII. El día en que se efectuará la elección, mismo que se fijará entre el trigésimo y trigésimo quinto día natural posterior a la emisión de la convocatoria; así mismo se señalarán las horas hábiles que cubran el horario de todos los turnos en los cuales se recibirá la votación. Las urnas serán traslúcidas, y deberán estar colocadas en lugares visibles y

accesibles dentro de cada plantel del Colegio de Ciencias y Humanidades. Tendrán acceso a las casillas electorales exclusivamente los funcionarios electorales de casilla, los representantes de las fórmulas registradas, los votantes, los miembros de la Comisión de Vigilancia y en su caso de las Subcomisiones de Vigilancia y los escrutadores a que se refiere el artículo 74 de este Reglamento.

IX. Los procedimientos para la elección.

Artículo 72.- La convocatoria deberá, publicarse en el órgano de mayor difusión del Colegio, la *Gaceta CCH*, así como en los órganos locales de información y deberá colocarse en lugares visibles y concurridos de cada plantel (dirección, consejos académicos, jefaturas de área y de sección, biblioteca y laboratorios).

Artículo 73.- Los padrones de electores y elegibles se publicarán conjuntamente con la convocatoria y se fijarán los de profesores por lo menos en dos lugares concurridos y visibles de cada plantel; los alumnos en los lugares visibles y concurridos de cada plantel que la Subcomisión respectiva determine. Los profesores de los departamentos de Educación Física, Opciones Técnicas e Idiomas y demás profesores adscritos a la Dirección General del Colegio de Ciencias Humanidades aparecerán en los listados de su plantel de adscripción.

Artículo 74.- En el caso de los profesores, se publicarán dos padrones de elegibles, uno general por plantel y otros por área plantel y departamento plantel.

Artículo 75.- De conformidad con el artículo 6o del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, el Consejo Técnico designará una Comisión de tres miembros, la cual se encargará de la realización y vigilancia de las elecciones y cuidado de las urnas. Igualmente designará tres escrutadores para hacer el recuento total de la votación de cada elección. También determinará las formas en que los Consejos Internos intervendrán en la realización y vigilancia de las elecciones, con la posibilidad de formar en cada uno de ellos Subcomisiones locales para tal efecto.

Artículo 76.- Una vez concluido el proceso electoral, la Comisión de Vigilancia entregará el acta previa de resultados totales y los paquetes electorales al Presidente del Consejo, quien inmediatamente los turnará a la Comisión de Legislación y Elecciones para su dictamen. La calificación final de las elecciones es competencia del pleno del Consejo Técnico y deberá llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los resultados. El Presidente del Consejo dará a conocer la calificación final a la comunidad, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 77.- Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando, al no haber suplente para el cargo, el propietario se encuentre inhabilitado para ejercerlo conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos y en el Artículo 8o del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Si es el caso, el Presidente del Consejo emitirá la convocatoria correspondiente para que mediante el mismo procedimiento con que fue electo el propietario, se designe al sustituto.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 78.- Los miembros del Consejo Técnico son responsables ante dicho organismo, en lo que respecta a sus actividades como consejeros, para lo cual deberán acatar las disposiciones que la Legislación Universitaria establece para cada uno de sus miembros en lo concerniente a derechos y obligaciones, así como en lo relativo al comportamiento que cada uno debe observar al interior del mismo.

Un consejero técnico podrá ausentarse de su cargo, sin incurrir en las faltas mencionadas por el Artículo 81, previa solicitud de licencia ante el Consejo Técnico en los siguientes términos:

- a) por enfermedad;
- b) por estudios, sin que la licencia exceda un tercio del cargo como consejero técnico;
- c) por disfrute de semestre o año sabático;
- d) por ocupar un puesto académico administrativo dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México. En este caso, la licencia se otorgará por única vez y no podrá exceder de un año. La petición, en su caso, de reincorporación deberá presentarse por escrito a más tardar el último día del plazo concedido, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si vencido el plazo mencionado el consejero no se reincorporase se considerará una renuncia tácita.

Artículo 79.- El incurrir en las responsabilidades que el presente Reglamento establece para los Consejeros Técnicos, dará lugar a la aplicación de las sanciones que el propio Reglamento prevé para tales circunstancias.

Artículo 80.- Las sanciones que podrán imponerse a los Consejeros Técnicos en caso de responsabilidad son:

- a) Extrañamiento verbal o por escrito hecho por el Presidente del Consejo.
- b) Suspensión temporal de sus funciones por un plazo no menor de tres sesiones, ni mayor de cinco.
- c) Revocación de condición de consejero.

Artículo 81.- Dichas sanciones serán aplicadas a juicio del pleno del Consejo después de escuchar al consejero involucrado y a la Comisión de Honor y Mérito Universitario.

Artículo 82.- Son causas de revocación del cargo de consejero, incurrir en grave responsabilidad por:

- a) Dejar de asistir, sin causa justificada, a más de cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo dentro del término de un año, contadas a partir de la primera inasistencia.

b) Dejar de asistir, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones de las Comisiones a las que pertenezca dentro del término de un año, contadas a partir de la primera inasistencia.

c) Dejar de efectuar, sin causa justificada, en más de tres ocasiones, los encargos que le encomiende el pleno del Consejo.

d) Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria o la utilización de todo o parte del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a los que está destinado, y haber sido sancionado por ello por el Tribunal Universitario.

e) La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos (injurias, amenazas, difamación), contra cualquier universitario o grupo de universitarios.

f) Las demás que la Legislación Universitaria estime como causas graves de responsabilidad.

Artículo 83.- Para los efectos de conocer de un caso de responsabilidad relacionado con los incisos c) y e) del artículo 81, la petición deberá ser presentada, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se cometió la falta; mediante un escrito claro, preciso y debidamente fundamentado, con los motivos por los cuales se solicita dicha sanción; el cual deberá ser enviado al Presidente del Consejo, quien la turnará a la Comisión de Honor y Mérito Universitario.

Artículo 84.- Cuando la Comisión de Honor y Mérito Universitario tenga conocimiento de un caso de responsabilidad de algún consejero, lo hará del conocimiento del afectado, y le concederá un plazo de diez días hábiles a fin de que, si así lo desea, pueda responder a la acusación. Con dichos elementos la Comisión de Honor y Mérito Universitario estudiará el caso y propondrá al pleno la resolución correspondiente.

Artículo 85.- Una vez analizado el caso, la decisión final se tomará por votación de mayoría calificada.

Artículo 86.- En caso de que el pleno del Consejo imponga la revocación del cargo de consejero, la votación correspondiente deberá ser de mayoría calificada, es decir, dos tercios de los consejeros presentes en el momento de la votación.

T r a n s i t o r i o s

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta* CCH.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, aprobado por el propio Consejo en su sesión del 1 de octubre de 1992, y aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de la Comisión de Legislación Universitaria del 26 de agosto de 1993.

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2001.